



DECRETO Nro. 448 DE 09 AGO. 2022

700-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución No. 2628 de fecha 25 de febrero de 2022**, “Por la cual conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y objeto de solicitudes de exclusión respecto de algunos participantes, por lo que adquirió firmeza individual frente a otros a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que el señor **JOSE LUIS ZARATE MERIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 1.083.468.884 ocupó la posición número nueve (9) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 2628 del 25 de febrero de 2022.

Lista de elegibles del número de empleo 28736							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombre	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
9	CC	1083468884	JOSE LUIS	ZARATE MERIÑO	74.77	11 mar. 2022	Firmeza individual

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por a través de la plataforma SIMO, el señor **JOSE LUIS ZARATE MERIÑO**, escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental Humberto Velásquez García del Municipio de Zona Bananera.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo





DECRETO Nro. 448 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que es preciso indicar que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)”

Que la Gobernación del Magdalena mediante Decreto No. 004 de fecha 6 de enero de 1999, había efectuado el nombramiento en provisionalidad de **OLGER EMIRO VERGEL PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.165.286** cargo de **CELADOR**, Código **5320** Grado **01** (homologado a través de Decreto 621 de 2009 al Código 477 Grado 5) y posesionado el 19 de enero de 1999.

Que el artículo 3 del Decreto No. 622 del 13 de noviembre de 2009, entre otras determinaciones, estableció las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra el señor **OLGER EMIRO VERGEL PABÓN**:

CÉDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
13165286	OLGER EMIRO VERGEL PABÓN	CELADOR	ASISTENCIAL	477	5

Que mediante Decreto No. 621 de 13 de noviembre de 2009, se ajustó la planta de personal administrativo adscrita al Sector Educativo del Departamento del Magdalena en los siguientes términos:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CON BASE EN NOMENCLATURA DEL SITUADO FISCAL				SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CON BASE EN NOMENCLATURA DEL DECRETO 785 DE 2005			
CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO	CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
CELADOR	ASISTENCIAL	5320	03	CELADOR	ASISTENCIAL	477	5

Que, en ese contexto, el empleo denominado **CELADOR**, Código **477** Grado **05** identificado con el Código OPEC No. 28736 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encontraba provisto a través de nombramiento provisional del señor **OLGER EMIRO VERGEL PABÓN**.

Que, una vez estudiado el régimen aplicable al caso del provisional **OLGER EMIRO VERGEL PABÓN**, se acreditó que este cuenta con una especial protección constitucional en razón a que se encuentra en un estado de prepensión, conforme consta en certificado



DECRETO Nro. Nº 448 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del 29 de junio de 2022, emitida por el Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, por su parte, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus párrafos 2 y 3 dispuso:

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas PARA QUE EN LO POSIBLE los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.” (Negrita y subrayado por fuera del texto)

Que la Resolución No. 2628 de fecha 25 de febrero de 2022, “Por la cual se resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **28736**, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa” se encuentra conformada por **treinta y cuatro (34)** personas y, por ende, cumple con el supuesto normativo previsto en el párrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que dado el imperativo legal de adelantar acciones afirmativas por parte de la entidad se determinó que una vez revisada la base de datos y acorde con la información suministrada por el Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, en la planta de cargos de esa entidad existían vacantes que fueron generadas con posterioridad al Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales se encontraban provistas por provisionales en vacancia definitiva, entre ellas, una en la cual podía ser reubicado el empleado provisional que ostenta una las condiciones indicadas en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que, como acción afirmativa, la entidad mediante Resolución nro. 0633 del 19 de julio 2022, realizó el traslado del señor **OLGER EMIRO VERGEL PABÓN**, acogiendo lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia T-156 de 2014. Dicha providencia reza:



DECRETO Nro. Nº 448 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“La Corte Constitucional ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse o funcionarios que padecen discapacidad física, mental, visual o auditiva, “concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”.

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos, si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P) y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.).

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba del elegible **JOSE LUIS ZARATE MERIÑO** en el empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 5**, identificado con el Código **OPEC No. 28736**, en la Institución Educativa Departamental Humberto Velásquez García, ubicada en el Municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena, teniendo en cuenta que con ocasión del traslado del señor **OLGER EMIRO VERGEL PABÓN** dicho empleo se encuentra vacante.

Que el artículo 1º del Decreto número 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba al señor **JOSE LUIS ZARATE MERIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.468.884, para desempeñar el empleo público denominado **CELADOR, Código 477, Grado 5**, identificado con el Código **OPEC No. 28736**, en la Institución Educativa Departamental **HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA**, ubicada en el Municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.299.000)**, para la vigencia 2022 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.





DECRETO Nro. 448 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, deberá realizar una manifestación de voluntad sobre la aceptación o rechazo del cargo dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de este nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Municipio, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto persona nombrado en período de prueba y al empleado público que ocupa el cargo de manera provisional.

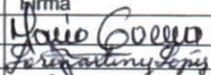
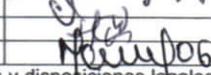
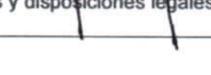
ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 09 AGO. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita. Guerra	Asesor Contratista	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaría de Educación Departamental	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	Nadín Jaime Hernández	Profesional Universitario-Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.